



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 547 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-025390 de fecha 16 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°09 de fecha 01 de junio del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 02519-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CASTRO HUAMAN MARIELA LUCILA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0728-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 2211 de fecha 22 DE marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02519-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 01 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02519-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 01 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02519-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0728-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 2211 de fecha 22 DE marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total de la actora, desde MARZO DE 1991 HASTA AGOSTO DEL 2009. con deducción de lo ya pagado. Reintegrando via devengados el monto resultante; de





# Gobierno Regional de Ica



conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto del reintegro de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y, POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, EQUIVALENTE AL 5% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL DE LA ACTORA del periodo de Enero de 1991 a Febrero de 1991. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total de la actora, desde MARZO DE 1991 HASTA AGOSTO DEL 2009. con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.° 27902 y el Decreto Regional N.° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0728-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de octubre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 2211 de fecha 22 DE marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** en parte la demanda interpuesto por MARIELA LUCILA CASTRO HUAMAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y, por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total de la actora, desde MARZO DE 1991 HASTA AGOSTO DEL 2009 con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL